



Bruselas, 10.4.2019  
COM(2019) 171 final

2019/0090 (NLE)

Propuesta de

**DECISIÓN DEL CONSEJO**

**relativa a la celebración del Protocolo de aplicación del Acuerdo de Colaboración en el Sector Pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Guinea-Bisáu (2019-2024)**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA**

#### **• Razones y objetivos de la propuesta**

El Acuerdo de Colaboración en el Sector Pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Guinea-Bisáu entró en vigor el 15 de abril de 2008. El último Protocolo del Acuerdo entró en vigor el 24 de noviembre de 2014 y expiró el 23 de noviembre de 2017.

Sobre la base de las directrices de negociación pertinentes<sup>1</sup>, la Comisión llevó a cabo negociaciones con el Gobierno de la República de Guinea-Bisáu con el fin de celebrar un nuevo Protocolo del Acuerdo de Colaboración en el Sector Pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Guinea-Bisáu<sup>2</sup>. A raíz de estas negociaciones, el 15 de noviembre de 2018 se rubricó un nuevo Protocolo. Dicho Protocolo abarca un período de cinco años a partir de la fecha de aplicación provisional, es decir, a partir de la fecha de la firma, conforme se establece en su artículo 16.

#### **• Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

De conformidad con las prioridades de la reforma de la política pesquera<sup>3</sup>, el nuevo Protocolo ofrece posibilidades de pesca a los buques de la Unión en las aguas de Guinea-Bisáu sobre la base de los mejores dictámenes científicos disponibles y con arreglo a las recomendaciones de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA). Este nuevo Protocolo tiene en cuenta los resultados de una evaluación del último Protocolo (2014-2017) y de una evaluación prospectiva sobre la conveniencia de celebrar un nuevo Protocolo. Ambas evaluaciones fueron realizadas por expertos externos. El Protocolo también permitirá a la Unión Europea y a la República de Guinea-Bisáu colaborar más estrechamente para promover la explotación responsable de los recursos pesqueros en las aguas de Guinea-Bisáu y respaldar los esfuerzos de este país por desarrollar la economía azul, en beneficio de ambas partes.

El Protocolo establece posibilidades de pesca en las categorías siguientes:

- a) arrastreros camareros congeladores;
- b) arrastreros congeladores (peces de aleta y cefalópodos);
- c) arrastreros para pequeños pelágicos;
- d) atuneros cerqueros congeladores y palangreros;
- e) atuneros cañeros.

En lo que respecta a las tres primeras categorías, las posibilidades de pesca se expresan en esfuerzo pesquero (TRB) durante los dos primeros años y en límite de capturas (TAC) durante los tres últimos.

#### **• Coherencia con otras políticas de la Unión**

La negociación de un nuevo Protocolo del Acuerdo de Colaboración en el Sector Pesquero con Guinea-Bisáu se inscribe en el marco de la acción exterior de la UE respecto de los países

---

<sup>1</sup> Adoptadas por el Consejo de Medio Ambiente el 28 de febrero de 2017.

<sup>2</sup> DO L 342 de 17.12.2007, p. 5.

<sup>3</sup> DO L 354 de 28.12.2013, p. 22.

ACP y tiene en cuenta, en particular, los objetivos de la Unión en materia de respeto de los principios democráticos y los derechos humanos.

## **2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD**

### **• Base jurídica**

La base jurídica elegida es el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, cuyo artículo 43, apartado 2, establece la política pesquera común y cuyo artículo 218, apartado 6, letra a), inciso v), establece la etapa pertinente del procedimiento de negociación y celebración de acuerdos entre la Unión y terceros países.

### **• Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

La propuesta se inscribe en el ámbito de las competencias exclusivas de la Unión Europea.

### **• Proporcionalidad**

La propuesta es proporcionada al objetivo de establecer un marco de gobernanza jurídica, medioambiental, económica y social para las actividades pesqueras realizadas por los buques de la Unión en aguas de terceros países, según dispone el artículo 31 del Reglamento por el que se establece la política pesquera común. La propuesta se ajusta a esas disposiciones y a las relativas a la ayuda financiera a terceros países que se establecen en el artículo 32 de ese mismo Reglamento.

## **3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO**

### **• Evaluaciones *ex post* / controles de calidad de la legislación existente**

En 2016, la Comisión llevó a cabo una evaluación *ex post* del actual Protocolo del Acuerdo de Colaboración en el Sector Pesquero entre la Unión Europea y Guinea-Bisáu, así como una evaluación *ex ante* sobre una posible renovación del Protocolo. Las conclusiones de la evaluación figuran en un documento de trabajo aparte<sup>4</sup>.

En la evaluación se llegó a la conclusión de que el sector de la pesca del atún de la UE tiene un gran interés en la pesca en Guinea-Bisáu y que una renovación del Protocolo contribuiría a reforzar el seguimiento, el control y la vigilancia, así como a mejorar la gestión de las pesquerías en la región.

### **• Consultas con las partes interesadas**

En el contexto de la evaluación se ha consultado a los Estados miembros, a representantes del sector y a las organizaciones internacionales de la sociedad civil, así como al organismo responsable de la pesca de Guinea-Bisáu y a representantes de la sociedad civil de este país. También se celebraron consultas en el marco del Consejo Consultivo de la Flota Comunitaria de Larga Distancia.

---

<sup>4</sup> SWD(2017) 19 final, de 18 de enero de 2017.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

La Comisión recurrió a un consultor externo para las evaluaciones *ex post* y *ex ante*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, apartado 10, del Reglamento por el que se establece la política pesquera común.

#### **4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS**

La contrapartida financiera anual de la Unión Europea asciende a 15 600 000 EUR, sobre la base de:

a) un importe anual por el acceso a los recursos pesqueros, en lo que respecta a las categorías establecidas en el Protocolo, de 11 600 000 EUR anuales durante todo el período de vigencia del Protocolo;

b) un apoyo al desarrollo de la política sectorial de la pesca y la economía azul de Guinea-Bisáu por un importe de 4 000 000 EUR anuales durante todo el período de vigencia del Protocolo; este apoyo responde a los objetivos de la política nacional en materia de gestión sostenible de los recursos pesqueros continentales y marítimos para todo el período de vigencia del Protocolo.

El importe anual para los créditos de compromiso y de pago se establece en el procedimiento presupuestario anual, incluidos los de la línea de reserva para los protocolos que no hayan entrado en vigor a principios de año<sup>5</sup>.

---

<sup>5</sup> De conformidad con el Acuerdo interinstitucional sobre cooperación en materia presupuestaria (2013/C 373/01).

Propuesta de

## DECISIÓN DEL CONSEJO

### **relativa a la celebración del Protocolo de aplicación del Acuerdo de Colaboración en el Sector Pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Guinea-Bisáu (2019-2024)**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 43, apartado 2, leído en relación con su artículo 218, apartado 6, letra a), inciso v), y apartado 7,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Vista la aprobación del Parlamento Europeo<sup>1</sup>,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 17 de marzo de 2008, el Consejo adoptó el Reglamento (CE) n.º 241/2008<sup>2</sup>, sobre la celebración del Acuerdo de Colaboración en el Sector Pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Guinea-Bisáu (en lo sucesivo, «el Acuerdo»)<sup>3</sup>, que entró en vigor el 15 de abril de 2008 y que posteriormente fue renovado de forma tácita y sigue en vigor.
- (2) El último Protocolo del Acuerdo expiró el 23 de noviembre de 2017.
- (3) La Comisión ha negociado, en nombre de la Unión Europea, un nuevo Protocolo de aplicación del Acuerdo (en lo sucesivo, «el Protocolo»). Como resultado de esas negociaciones, el 15 de noviembre de 2018 se rubricó el Protocolo.
- (4) De conformidad con la decisión 2019/.../UE del Consejo<sup>4</sup>, el Protocolo se firmó el [insertar la fecha de la firma].
- (5) Este Protocolo se aplica de manera provisional desde la fecha de la firma.
- (6) El objetivo del Protocolo es que la Unión Europea y la República de Guinea-Bisáu colaboren más estrechamente para promover una política de pesca sostenible y una explotación responsable de los recursos pesqueros en aguas de Guinea-Bisáu y respaldar los esfuerzos de este país por desarrollar la economía azul.
- (7) Conviene aprobar el Protocolo en nombre de la Unión.
- (8) En el artículo 10 del Acuerdo se crea la Comisión Mixta encargada de controlar su aplicación. Además, la Comisión Mixta puede aprobar, en ciertos casos, modificaciones del Protocolo. A fin de facilitar la aprobación de esas modificaciones,

---

<sup>1</sup> DO C de , p. .

<sup>2</sup> Reglamento (CE) n.º 241/2008 del Consejo, de 17 de marzo de 2008, sobre la celebración del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Guinea-Bissau (DO L 75 de 18.3.2008, p. 49).

<sup>3</sup> DO L 342 de 27.12.2007, p. 5.

<sup>4</sup>

procede facultar a la Comisión, con determinadas condiciones, para que las apruebe mediante un procedimiento simplificado.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### *Artículo 1*

Queda aprobado, en nombre de la Unión, el Protocolo de aplicación del Acuerdo de Colaboración en el Sector Pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Guinea-Bisáu (2019-2024) (en adelante, «el Protocolo»).

El texto del Protocolo se adjunta a la presente Decisión como anexo I.

#### *Artículo 2*

De conformidad con las disposiciones y condiciones que figuran en el anexo II de la presente Decisión, la Comisión estará facultada para aprobar, en nombre de la Unión, las modificaciones del Protocolo adoptadas por la Comisión Mixta creada en virtud del artículo 10 del Acuerdo.

#### *Artículo 3*

El Presidente del Consejo designará a la persona o personas facultadas para proceder, en nombre de la Unión, a las notificaciones contempladas en el artículo 17 del Protocolo, a fin de manifestar el consentimiento de la Unión para quedar vinculada por el Protocolo.

#### *Artículo 4*

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo  
El Presidente*